



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA AUSPICIO DE BECAS A ESTUDIANTES AMAZÓNICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., Y LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, debidamente representada Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de RECTOR, que en adelante y para efectos de este Acuerdo de Beneficios se le denominará "ESPE"; por otra, la **EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.**, debidamente representada por Crnl. (PS) Gerardo No. Pazmiño G. MBA en su calidad de Gerente General, en adelante y para efectos de este convenio denominada "ESPE-INNOVATIVA"; y por otra parte, la **COMPAÑÍA SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.**, debidamente representada por la señora Melisa Ramírez, en su calidad de Representante Legal, en adelante denominada "SLB".

Los comparecientes, para efectos del presente Convenio, en adelante "Convenio", podrán ser denominadas conjuntamente como "Las partes", o de forma individual como "La parte".

Las Partes, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2.** El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.3.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su



artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*”.

- 1.4. SLB es una compañía legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto social comprende la prestación de servicios petroleros y dentro de sus políticas se encuentra el impulso a la responsabilidad social, el fomento y apoyo a iniciativas de colaboración que contribuyan a la producción de conocimiento e investigación tecnológica en el país. De manera especial SLB, desea brindar un apoyo económico a los alumnos seleccionados de la región amazónica matriculados en la ESPE.
- 1.5. ESPE-INNOVATIVA E.P. es una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, legal y de gestión. Creada mediante Resolución ESPE - HCUP - RES - 2015-005 de 9 de enero de 2015, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE - HCUP - OR - 2015 011 de 12 de enero de 2015.

La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., tiene como finalidad, conformarse como un ente articulador de la relación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con el entorno nacional e internacional generando un proceso de retroalimentación con los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través de procedimientos planificados y regulados; conforme dispone el artículo 1 segundo inciso de la "Normativa para el Funcionamiento de la EP".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El convenio tiene por objeto regular los términos de colaboración conjunta entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.; y, la Compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., (SLB), a fin de otorgar becas a estudiantes de la región amazónica del Ecuador, y que sean estudiantes regulares en las carreras de interés para SLB.

Para efectos de este Convenio, se entiende por “beca” la ayuda económica que recibirán de parte de SLB los estudiantes beneficiarios, con el fin de que puedan solventar sus gastos de manutención y académicos durante los periodos académicos ofertados en la malla curricular de cada carrera.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

3.1. Generales

- 3.1.1 SLB, ESPE e INNOVATIVA definirán a través de un acta los siguientes aspectos: número de becas, presupuesto para manutención, materiales académicos y necesidad de cursos adicionales o actividades extracurriculares, contemplando el IVA y la tarifa administrativa asociada a la gestión de los fondos.



- 3.1.2 Coordinar los procesos y actividades para ejecutar el convenio por intermedio de personas designadas para el efecto.
- 3.1.3 Facilitar en todo momento la consecución de todas las actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del presente convenio.
- 3.1.4 Prestar asesoría o guía mutua siempre que sea necesario en todos los asuntos mencionados en el convenio.
- 3.1.5 Abstenerse a realizar cualquier publicación en cualquier medio físico o digital sin antes tener la aprobación de la contraparte.
- 3.1.6 Todas las partes trabajarán de manera coordinada para garantizar el cumplimiento exitoso de los objetivos de la beca, en beneficio del estudiante y en alineación con los principios de responsabilidad social y excelencia académica.

3.2 Obligaciones ESPE

- 3.2.1 Proveer a SLB el material publicitario de las carreras para promoción en el área geográfica de interés.
- 3.2.2 Generar los reportes de los estudiantes admitidos de la ESPE al finalizar el curso de nivelación por carreras y zona geográfica de interés de SLB.
- 3.2.3 Participar con SLB en la asignación de la(s) beca(s) al/los candidatos/as beneficiarios(as).
- 3.2.4 Firmar cartas de compromiso con los estudiantes beneficiados de la beca durante su carrera Universitaria. La carta de compromiso, además de contar con requisitos académicos establecidos por la ESPE, deberá incluir requisitos específicos dispuestos por SLB. El contenido de la carta será revisado y aprobado por las partes previo a su suscripción con los estudiantes beneficiados.
- 3.2.5 Presentar a la finalización de cada periodo académico el informe de cumplimiento de lo estipulado en la carta de compromiso del beneficiario.
- 3.2.6 La ESPE brindará un acompañamiento integral al becario(a), ofreciendo seguimiento académico personalizado para asegurar su rendimiento y progreso en la formación, así como apoyo psicológico orientado a fortalecer su bienestar emocional y adaptación al entorno educativo.

3.3 Obligaciones SLB

- 3.3.1 Proveer los recursos económicos necesarios antes del inicio de un periodo académico, para la beca del estudiante durante los periodos académicos establecidos en la malla curricular de la carrera. La misma que incluirá, por cada beneficiario(a), un valor de manutención base de \$1.450,00 USD (SIN IVA) que cubriría alimentación y residencia en cada periodo académico, además de valores para insumos necesarios por ejecución de las actividades teóricas y prácticas de la carrera, y actividades extracurriculares. Los valores adicionales se planificarán y aprobarán previamente con información que provea la ESPE en los términos de la cláusula 3.1.1 del presente convenio.
- 3.3.2 Impartir las instrucciones para la concesión de las ayudas económicas a los estudiantes de la región amazónica, así como los requisitos para acceder y mantener la ayuda económica.



- 3.3.3 Informar a la ESPE, dos veces al año sobre las carreras y áreas geográficas de interés en el marco de la ejecución del presente convenio.
- 3.3.4 Participar en el proceso de selección final, de los beneficiarios, con la ESPE.
- 3.3.5 Realizar la difusión de la oferta de las becas SLB para estudiantes que sean admitidos en la ESPE.
- 3.3.6 Realizar reuniones periódicas con la ESPE y ESPE-INNOVATIVA para revisión de informes, coordinación y planificación de actividades requeridas para el cumplimiento del presente convenio.
- 3.3.7 Realizar el acompañamiento durante la ejecución de la beca a los beneficiarios.
- 3.3.8 Recibir cartas de compromiso firmadas con los beneficiarios de la beca, mismas que deben contener los siguientes requisitos:
 - 3.3.8.1 Matricularse regularmente a las materias correspondientes en cada PAO.
 - 3.3.8.2 No registrar terceras matrículas.
 - 3.3.8.3 Cumplir con los derechos y obligaciones de los estudiantes establecidos en los diferentes reglamentos de la ESPE.
 - 3.3.8.4 Cumplir con requisitos de buen comportamiento, alineado con el código de ética de SLB.
 - 3.3.8.5 No tener alguna acción en firme ante la justicia en los campos civiles o penales.
- 3.3.9 Proceder con la terminación de la beca por las siguientes razones: muerte del beneficiario; retiro o abandono voluntario temporal o definitivo de la carrera por parte del beneficiario; registro de tercera matrícula en cualquiera de las materias ofertadas en la carrera y/o terminación del programa académico por parte de la ESPE.

3.4 Obligaciones ESPE-INNOVATIVA.

- 3.4.1 Canalizar los aportes económicos que SLB haya entregado a favor de los beneficiarios.
- 3.4.2 Asignar los recursos económicos provistos por SLB para cumplir el objeto de este convenio y realizar los desembolsos con periodicidad mensual para los gastos de manutención a él/los beneficiarios.
- 3.4.3 Coordinar la asignación de los recursos para insumos académicos y actividades extracurriculares previamente acordados con la ESPE y SLB conforme lo estipulado en la cláusula 3.1.1.
- 3.4.4 Garantizar que la tarifa administrativa asociada a la gestión de los fondos, que son de carácter social, no supere el 8% del valor desembolsado para cada PAO, asociado a gastos administrativos.
- 3.4.5 Elaborar informes financieros al cierre de los periodos académicos sobre el uso de los recursos económicos a favor de los estudiantes de la ESPE, previamente calificados como beneficiarios de SLB. Dichos informes deben ser respaldados con los soportes correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. -LISTADO DE CARRERAS DE INTERÉS PARA SLB:

Para los fines de ejecución del presente convenio, SLB declara que las carreras académicas



de interés y que son parte de la oferta curricular de la ESPE campus Matriz son las siguientes:

- Electrónica y Automatización.
- Mecánica
- Mecatrónica.

En caso de que SLB presente interés en otras carreras del campus matriz o extensiones se remitirá una solicitud como Adendum al presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de Administradores del presente Convenio, quienes serán los responsables del cumplimiento del objeto de este instrumento incluyendo el seguimiento necesario a las observaciones y recomendaciones que sean identificadas:

Por "SLB", se designa a Giselle Urresta, en su calidad de Líder de Desarrollo Social, gcueva2@slb.com

Por "ESPE", se designa al Director de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, deee@espe.edu.ec

Por "INNOVATIVA", se designa al Coordinador Técnico de Servicios Universitarios, info@espe-innovativa.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos constantes en este convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales, a quienes informarán respecto de la ejecución del presente convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que realizó en reemplazo a las otras partes, sin necesidad de realizar una adenda modificatoria.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos



- que deberán estar debidamente motivados.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
 - h) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá efecto a partir de la suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, y podrá ser modificado previo acuerdo de las partes a través de la suscripción de un Adendum.

Las partes dejan expresa constancia de que independientemente del plazo del convenio ya señalado, el/los beneficiario(s) estarán amparados con la respectiva ayuda económica durante el tiempo de duración oficial en las carreras para las que fue/fueron admitido(s), siempre y cuando cumplan con la carta de compromiso del programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación mutua para la ejecución del objeto del presente Convenio, es así, que las partes no contraen ningún vínculo laboral, ni de ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

Asimismo, el presente Convenio no dará lugar a la formación o creación de una persona jurídica diferente a las partes individualmente consideradas, una sociedad de hecho, o un contrato de trabajo, agencia comercial, cuentas en participación, corretaje, o de cualquier otra naturaleza, ni a la creación de relaciones comerciales jurídicas distintas a las que en este instrumento se establece.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS FINANCIEROS:

- 8.1. La Empresa SLB se compromete a proporcionar el auspicio económico necesario para la ejecución de la beca, asegurando los fondos requeridos para cubrir los costos asociados al programa de apoyo estudiantil; el cual debe depositarse en la cuenta definida Banco. Pichincha, Cuenta corriente ESPE INNOVATIVA 2100095853 con Ruc 1768181310001 por ESPE-INNOVATIVA. En caso de que se modifique la cuenta señalada, ESPE INNOVATIVA debe notificar inmediatamente a las partes en los términos de la cláusula quinta.
- 8.2. La Empresa Pública ESPE – INNOVATIVA será responsable de la administración financiera y gestión eficiente de estos recursos, garantizando su asignación en favor directo del beneficiario(a), conforme a los términos y condiciones establecidos en el convenio.
- 8.3. En el caso de la ESPE la ejecución del presente convenio no representa erogación de recursos económicos.



CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado en las formas que se estipulan a continuación:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
- c) Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas, para lo cual cursará a la contraparte comunicación por escrito señalando los motivos que fundamentan la terminación unilateral de manera justificada.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 10 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

En todos los casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en la que se determinarán las causas descritas como causales de conclusión del convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Sin perjuicio de la terminación del presente instrumento por las causas antes señaladas, el/los beneficiario(s) de las ayudas económicas tendrán asegurada su permanencia en el programa, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la carta de compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos que no es posible resistir; que son ajenos a las Partes o que no hayan sido causados por negligencia de la parte que los invoca, a no ser que la ley determine lo contrario.

Las partes no son responsables del incumplimiento o tardanza de la ejecución de sus obligaciones estipuladas en este convenio por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o del pago de indemnizaciones por perjuicios causados por estas razones.

La parte que invoque debe probar a la otra parte de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor; y notificar de inmediato para que, con la aceptación de la parte notificada, se pueda postergar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio y/o bien tomar las medidas correctivas del caso.

La falta de notificación inmediata (hasta 10 días posteriores al inicio del evento) respecto a la



existencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá como una renuncia de su derecho a invocar esta causa y se considerará a esta causa como no existente, dando lugar a que cualquiera de las partes pueda dar por terminado anticipadamente el presente convenio e inicie las acciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o adquirir, bajo ningún título o forma, los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio, sin contar con la autorización manifiesta de la contraparte, de forma expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a guardar toda la información y/o conocimientos que adquieran o le sean develados por el cumplimiento de este convenio, en absoluta reserva y confidencialidad; asegurando que toda violación a este deber causará la inminente terminación del convenio y será causal para el reclamo de indemnizaciones por parte del afectado, sin perjuicio de las acciones legales de las cuales se crea asistida la Parte afectada.

Para efectos de esta cláusula, las partes acuerdan que se entenderá como Información Confidencial a toda la información revelada como parte de este Convenio, sea de forma escrita, dibujada, impresa o de cualquier forma que se relacione con las investigaciones, desarrollo, actividades técnicas y de negocio pasadas, presentes y futuras de Las Partes.

Además, las Partes acuerdan dar tratamiento confidencial y mantener en secreto el contenido de este instrumento, así como abstenerse de divulgar y no permitir que se divulgue en ningún momento o por ningún motivo, durante o después de la terminación de este convenio, a ninguna persona.

El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula será justa causa para dar por terminado el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - IMAGEN Y BUEN NOMBRE:

Las partes se comprometen a velar por el buen nombre e imagen de la otra, de tal manera q será pecuniariamente responsable de los efectos directos o indirectos de cualesquier hecho u omisión relativos a la ejecución del objeto de este convenio, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre de la otra y/o de sus representantes y funcionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD:

La ESPE y ESPE-INNOVATIVA reconocen y acuerdan que no tienen derecho (i) a publicitar o publicar el hecho de que las Partes han celebrado el presente Convenio, salvo en medios en los cuales las partes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo a la normativa legal vigente (ii) a usar el nombre o logo de SLB en cualquier publicidad, publicación, cláusulas, folletos o portal de



internet, videos, medios sociales, presentaciones y otro material de mercadotecnia, (iii) hacer cualquier comunicado de prensa, directa o indirectamente, que sean endosos o creen un colateral de mercadeo que involucre a SLB en algún comunicado de prensa, excepto si SLB le ha dado una autorización previa por escrito.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de las partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Ninguna de las Partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente Convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a las otras sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ANTICORRUPCIÓN Y LICITUD DE FONDOS:

SLB declara que los valores que destinará para la ejecución de este convenio provienen de sus actividades empresariales lícitas y permitidas por ley, y que no se relacionan de manera alguna con el lavado de activos u otras actividades penadas por la ley. Asimismo, LA ESPE y ESPE INNOVATIVA se comprometen a utilizar los fondos recibidos únicamente para los fines descritos en este convenio, sin incurrir en ninguna actividad considerada ilícita, inmoral o contraria al orden público.

Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio, ni ellas, ni sus administradores, funcionarios o empleados ofrecerán, prometerán, entregarán, autorizarán, solicitarán o aceptarán ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo. Las Partes están prohibidas a realizar cualquier tipo de práctica relacionadas con soborno, extorsión o instigación al delito, tráfico de influencias o lavado de activos.

Las Partes acuerdan que, en todo momento del convenio y a lo largo de su vigencia, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, empleados, agentes u otros terceros sujetos a su control también cumplan con las disposiciones del párrafo anterior.

En caso de incumplimiento de esta cláusula por una de las partes, la otra parte podrá terminar el convenio de manera inmediata. De igual forma, si una parte tiene conocimiento de que la otra parte realiza cualquiera de las prácticas determinadas en el primer párrafo, deberá denunciar ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el



problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Acta de Posesión del Representante Legal de ESPE INNOVATIVA
- b) Nombramiento del Representante Legal de SLB
- c) Acta de Posesión como rector de la ESPE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

Las partes aceptan este convenio como una unidad; y declaran que cualquier reforma o modificación deberá realizarse por escrito a través de la celebración del correspondiente adendum.

CLÁUSULA NOVENA. - NOTIFICACIONES:

Toda notificación entre las Partes, deberá ser remitida a los domicilios que se detallan a continuación:

ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

Teléfono: 023989400 ext. 2522

Dirección electrónica: deee@espe.edu.ec

SLB

Dirección: Av. Granados, vía a Nayon, Edificio Ekopark, Torre 5, piso 4

Teléfono: 02 393 5300

Dirección electrónica: qcueva2@slb.com

ESPE INNOVATIVA E.P.

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, Campus Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, atrás del Edificio del Bar Universitario.

Teléfono: (2) 382-0800.

Dirección electrónica: info@espe-innovativa.edu.ec

Para los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones serán dirigidas por escrito y para su validez deberán ser respaldadas con la correspondiente constancia de recepción. En caso de existir modificación de los domicilios señalados, deberá ser notificado en un plazo máximo de diez



días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, Las partes suscriben el documento de forma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

SCHLUMBERGER

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
"ESPE"**

Melisa Ramirez
REPRESENTANTE LEGAL

CrnI. C.S.M Víctor Emilio
Villavicencio Álvarez, Ph. D.
RECTOR

LA EMPRESA PÚBLICA ESPE INNOVATIVA E.P.

CrnI. (SP) Gerardo N. Pazmiño G., MBA.
GERENTE GENERAL